

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 18/2014.**

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **18/2014**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio DGIF/679/2014 de cuatro de marzo de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de *****, iniciar el trámite del acta levantada el veintisiete de febrero de dos mil catorce, en la que se determinaron hechos atribuibles a *****, quien se desempeñaba como *****, adscrito a esa Dirección General, toda vez que el veintiséis de febrero de dos mil catorce, agredió verbalmente a *****, por lo que el seis de marzo de dos mil catorce se dio inicio al cuaderno de investigación **C.I. 18/2014** (fojas 1 a la 11 del expediente principal).

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de once de septiembre de dos mil catorce, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **18/2014**, en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa

de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8 fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 23, 26 párrafo primero y 32 del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir al servidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de primero de octubre de dos mil catorce, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido al servidor público, y por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas que ofreció, dada su propia y especial naturaleza y por auto de cuatro de noviembre de dos mil catorce, declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005. Por diverso proveído del trece de noviembre de dos mil catorce, se emitió el dictamen respectivo en el que se propuso sancionar con Amonestación Privada (foja 232 del expediente principal).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 26, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave, ni se le considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta administrativa que se atribuye al servidor de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8,

fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los citados preceptos establecen:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;”

(...)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

(...).”

El artículo 8, fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, contiene como obligaciones:

Con relación a la obligación prevista en la fracción VI del artículo citado, debe señalarse:

a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, y

b) Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del cargo.

Luego, son las acciones u omisiones que impliquen la inobservancia de una buena conducta, o bien, del trato con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se tenga relación con motivo del empleo, cargo o

comisión, las que dan lugar a causa de responsabilidad que deba ser sancionada.

Por cuestión metodológica, deben realizarse algunas precisiones referentes a la “buena conducta”, al “respeto”, así como a la “rectitud”, que son parte del supuesto normativo que se consideró en el auto de inicio de once de septiembre de dos mil catorce, en que se ubicaba la conducta del servidor público *****, a fin de estar en aptitud de establecer su responsabilidad.

“Buena conducta” se compone de dos vocablos, un adjetivo, “buena” o bueno (del lat. *bonus*), que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española alude entre otras acepciones a lo que tiene bondad de género, útil y a propósito para algo, no deteriorado y que puede servir para algo, que es bastante y suficiente.

En torno a “conducta” (del lat. *conducta*, conducida, guiada), en el citado diccionario se señala que es la manera en que se comportan los hombres o mujeres en su vida, gobierno, mando, guía, dirección, conjunto de acciones con que un ser vivo responde a una situación.

Así, puede decirse que en el caso, buena conducta es la acción u omisión útil que tiene una persona en diversos ámbitos de su vida y que desarrolla frente a los estímulos que recibe y a los vínculos que establece con su entorno; y, en el caso del servicio civil o público, que es útil, bastante y suficiente para el desarrollo de las funciones encomendadas al Estado.

Acerca del respeto, es una de las bases sobre las cuales se sustenta la ética y la moral en cualquier campo y consiste en el reconocimiento de la propia dignidad y la dignidad de otros, así como en el comportamiento fundado en este reconocimiento¹.

Respetar a alguien se traduce en abstenerse de lesionar sus derechos y su dignidad, por lo que exige un comportamiento apropiado.

Sobre el “*respeto*”, de manera ilustrativa se cita lo que el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, en el capítulo V, numeral 5.10 establece:

“Respeto: se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás”.

Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española define la rectitud como la “*recta razón o conocimiento práctico de lo que debemos hacer o decir*”; se considera como un criterio o medida racional de las cosas, esto es, el principio a través del cual se puede juzgar de acuerdo con la recta razón.

Por lo tanto, actuar con rectitud exige que el servidor público no sólo se conduzca racionalmente, sino que actúe de manera recta, justa e intachable.

En ese sentido, el desacato a las hipótesis previstas en la fracción que se comenta configura una infracción administrativa, por ende, el incumplimiento o inobservancia de la obligación de observar buena conducta y respeto, conlleva

¹ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 921.

el incumplimiento de la fracción VI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Como se evidenció en el auto que dio inicio a este procedimiento de responsabilidad y como se destacará nuevamente, ***** incumplió con las citadas disposiciones jurídicas.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende que:

- I. ***** ingresó a laborar a este Alto Tribunal el primero de septiembre de dos mil doce, con el cargo de *****, en el momento que ocurrieron los hechos ocupaba el mismo puesto y está adscrito a la Dirección General de ***** (foja 118 del expediente principal), actualmente cuenta con una antigüedad aproximada de dos años y tres meses (foja 226 el expediente principal).
- II. Del oficio de denuncia DGIF/679/2014 de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se acredita que el *****, solicitó a la Coordinación Administrativa adscrita a la misma Dirección General de *****, se levantará un acta de hechos, en virtud de que el *****, ***** y ***** lo agredió verbalmente de una manera agresiva y amenazante (foja 1 del expediente principal).

III. Del **acta de hechos** que solicitó el ***** de veintisiete de febrero de dos mil catorce, se acredita que afirmó de manera categórica, que el veintiséis de febrero de dos mil catorce, alrededor de las diecisiete horas con quince minutos, estando en el área de la cocineta, habilitada como oficina para ***** y *****, en el sexto piso del edificio Alterno del Alto Tribunal, se encontraban, además de estos dos últimos, ***** y *****, cuando a ese lugar ingresó *****, quien señaló que iba a hacer una reunión y después, dirigiéndose a *****, le insultó llamándole “*pendejo*”.

En el acta de veintisiete de febrero de dos mil catorce, además obran las declaraciones de ***** y de *****, quienes de manera conteste señalaron que el día de ayer (refiriéndose al veintiséis de febrero del presente año), estaban reunidos con otras personas cuando llegó *****, quien insultó a ***** diciéndole “*pendejo*” (fojas 2 a 4 del expediente principal).

IV. De la **declaración** realizada por ***** el ocho de abril de dos mil catorce, se acredita, que el veintiséis de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las cinco de la tarde, encontrándose en el sexto piso del Edificio Alterno, en lo que fue el área de cocineta y que actualmente es el área de trabajo de ***** y *****, se encontraban él, *****, *****, ***** y ***** “*tratando asuntos de trabajo*”, cuando entró *****, quien es su superior jerárquico, y preguntó por ***** y después de decirles que quería hacer una reunión, se dirigió hacia él (*****) de forma “*agresiva y grosera*”, y le dijo “*quiero aclararte algo, y que te quede claro pendejo, tú no me corriste, me voy porque tengo una*

mejor opción de trabajo, que te quede claro pendejo”, y salió de ahí. ***** refirió haber permanecido callado y haberse retirado para dirigirse al área de la coordinación administrativa en donde pidió se instrumentara un acta por esos hechos, lo que se realizó al día siguiente (fojas 34 a 38 del expediente principal).

- V. De las **declaraciones** realizadas por *****, *****, ***** y *****, se acredita que, coinciden en que, el veintiséis de febrero de dos mil catorce, se encontraban trabajando en lo que anteriormente era la cocineta, cuando arribó a ese lugar *****, quien llamó “pendejo” a *****, quien dijo en el acta de mérito como en su declaración, que esos hechos tuvieron lugar por la tarde de la referida fecha, a las cinco o cinco con quince minutos, en tanto que, el primer testigo refirió que ello fue como a las cinco de la tarde y el segundo que también fue como a las cinco de la tarde. Sin que ello demerite el valor convictivo de lo declarado por ***** y *****, la circunstancia de que el primero no precisara la hora, en tanto que, el segundo aseguró que fue, en esa fecha, pero por la mañana, ya que tales circunstancias no resultan esenciales si se toma en cuenta que no existe duda de que presenciaron el momento en que ***** llamó “pendejo” a *****, en razón que los otros dos testigos, esto es, ***** y ***** afirmaron de manera coincidente que tanto ***** como ***** presenciaron los referidos hechos al haber estado presentes en el lugar y momentos mencionados, de dichas declaraciones destaca:

- a) *****:

“...Lo que sucedió fue que el ***** se dirigió directamente a ***** con palabras obscenas, dijo que él no se iba de la Corte por el pendejo de ***** , en sí esa fue la problemática; en ese momento estábamos en la oficina donde se ubica el ***** y el ***** , estábamos ellos dos, ***** , ***** y yo dialogando de cosas del trabajo cuando entró el ***** y dijo lo que comenté. Recuerdo que fue el veintiséis de febrero, sin poder precisar la hora. El ***** iba molesto, se dirigió a ***** y expresó lo mencionado. No conozco los motivos por los que ***** se dirigió de esa manera a ***** . Después de eso, el ***** se retiró del lugar” (fojas 32 y 33 del expediente principal).

b) ***:**

“El veintiséis de febrero de este año, después de la comida, como a las cinco de la tarde estaba yo trabajando en mi lugar, y estaban ***** , ***** y ***** , además de mi compañero de lugar, ***** , en eso abrió la puerta ***** buscando al ***** , preguntó que si ahí no estaba él y refirió que si íbamos a su lugar, pero dijo que mejor ahí, señaló a ***** y le dijo ‘tú pendejo, deja de decir que tú me corriste, me voy porque tengo una mejor oferta de trabajo’ y se fue” (fojas 64 y 65 del expediente principal).

c) ***:**

“El día veintiséis de febrero, cerca de las cinco de la tarde, fui a donde estaban los supervisores ***** y el ***** , en el área de la cocineta que se adaptó para que fuera su oficina, para entregarles correspondencia, ahí también estaban el ***** y el ***** hablando sobre trabajo, me quedé ahí porque no quise interrumpirlos, en eso el ***** abrió la puerta dirigiéndose a todos y preguntó por ***** , todos nos callamos, le dijimos que no estaba ahí, que había salido, entonces entró completamente, cambió su tono de voz y se dirigió al ***** y le dijo “de una vez vamos a acabar con los rumores, me estoy yendo porque tengo un mejor trabajo, tú no me estás corriendo pendejo, es por cuestiones de mejora de trabajo”, entonces el ***** no dijo nada, pero el ***** le reiteró “¿me oíste pendejo?” ***** le respondió que sí, y el ***** salió de ahí, todos nos quedamos sorprendidos, lo único que el ***** nos dijo fue “ustedes están de testigos que me insultó”, yo me salí incluso sin entregar los documentos que llevaba” (foja 67 del expediente principal).

d) ***:**

“Por la mañana del veintiséis de febrero, estábamos platicando en el interior de la oficina ***** , ***** , ***** y yo, ellos ya casi se retiraban, además ***** quien estaba en su lugar, cuando abrió la puerta el ***** y asomándose pregunto (sic) por ***** , respondimos que él no estaba ahí, sin embargo, el semblante del cambió, le dijo a ***** no seas pendejo, no andes diciendo que tú

me corriste, yo me voy porque tengo otros intereses, eso me sorprendió porque no sabía por qué decía eso. Posteriormente, con la mirada fija en ***** , el le dijo ¿me entendiste pendejo? entonces él salió” (foja 69 del expediente principal).

VI. Del informe que presentó ***** el veintiocho de abril de dos mil catorce (fojas 154 a 157 del expediente principal) destaca:

1.- ***** **se jactó de que a instancias de él lo habían corrido.** Que frente a algunas personas del área de la cual ***** es ***** , ***** se jactó en el sentido de que a instancias de él, le había corrido y que no había plazo que no llegara, lo que constaba a ***** y a *****; lo que originó que pretendiera aclararle empleando la palabra “pendejo”, que él había renunciado.

2.- **Se trató de un malentendido.** Que ***** dio un valor y alcance distinto a la palabra “pendejo” a la realidad, de lo que ***** pretendía manifestar, siendo todo un malentendido; que éste tiene su origen en el hecho de que al haberse jactado ***** frente a algunas personas del área en la cual (*****) es ***** , en el sentido de que a su instancia le habían corrido, circunstancia por la cual, el veintiséis de febrero de dos mil catorce, trató de aclararle como consta en su queja y declaración en cuanto a “que te quede claro pendejo no andes diciendo que tú me corriste” (sin ser agresivo ni mucho menos), que demás ello lo hizo sin recordar que se encontraba en la Ciudad de México y no en

su región de origen; siendo un error dirigirse a él con el lenguaje coloquial que se emplea en su tierra natal (*****) ya que se refirió a él como “pendejo” en vez de hacerlo con su nombre o con el artículo determinado “él”, y que esa circunstancia debe valorarse tomando en cuenta que es oriundo del ***** y en específico del ***** , con lo que contextualiza la situación de los hechos en su real circunstancia; que es de conocimiento general, por los usos y costumbres que le son propios, el uso de palabras que aquí (en esta ciudad) tienen significados altisonantes y en su ciudad de origen es común y sin reflejar agresión alguna, vejación, denigrar o buscar lesionar la dignidad de persona alguna, costumbre que es (sic) contraria a las personas del interior de la República y que no han nacido y vivido en las costas de la República Mexicana, que esa circunstancia la acreditaba con su acta de nacimiento y más aún con su “Curriculum Vitarum Est” y el nombramiento de su puesto del día uno de septiembre de dos mil trece; que, además, señala que los usos y costumbres la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. (sic), los defiende y que de no considerarse se vulnerarían garantías individuales; que así, se está frente a un malentendido por una cuestión de semántica mal utilizada y no frente a un intento de humillación o vejación alguna; que así cometió una falta culposa, al hacer uso (sin un tono de voz agresivo) de un lenguaje coloquial como uso y costumbre de su región como es la palabra “pendejo” para dirigirse a cualquier sujeto del sexo masculino y

que en esta ciudad diversa connotación a la que tiene en la costa del país.

3.- Se disculpó. Que reconoció que incurrió en el hecho de insultar a un compañero, pues aceptó de manera pública en una reunión que convocó el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, que fue un acto que no debió haber realizado y que pidió disculpas, como les constaba a ***** y *****.

Para demostrar sus defensas, ***** ofreció como pruebas:

1.- La documental que hizo consistir en:

a) Copia certificada de su acta de nacimiento que obra foja 160 del expediente principal.

b) El escrito que contiene su currículum que obra fojas 161 a 194 del expediente principal.

2.- La instrumental de actuaciones, principalmente:

a) Su nombramiento como ***** de la Dirección General de *****, de uno de septiembre de dos mil trece que obra en foja 87 del expediente principal.

b) Las declaraciones de los testigos ***** (fojas 64 y 65 del expediente principal), ***** (foja 67 del expediente principal), ***** (foja 69 del expediente), que obran en autos para demostrar que no fue agresivo.

c) El acta de queja, en la cual ***** señala que le indicó “quiero aclararte algo y que te quede claro

pendejo y no andes diciendo que tú me corriste”, para demostrar la aclaración que pretendió hacer (foja 2 a 4 del expediente principal)

3.- La testimonial a cargo de ***** y ***** , para acreditar que ***** se jactó que él le había corrido.

A. *** .**

*Acerca de que señalara qué compañeros de trabajo se encuentran próximos a su posición de trabajo en la Dirección General de ***** , el testigo precisó “a mi izquierda se encuentra el ingeniero ***** y a mi espalda, la licenciada ***** .”*

*De la hora que regularmente ocupa su sitio en la Dirección General de ***** por la mañana y donde ejerce sus labores cotidianas, refirió “mi horario es de ocho y media a cinco y media, y en ocasiones es intermitente por alguna comisión”.*

En cuanto a si el veintiséis de febrero del año en curso por la mañana, se encontraba en su sitio de trabajo y en su escritorio, indicó “Sí me encontraba en mi lugar, supongo que es el día del incidente, no tenía comisiones.”

*Respecto a si ***** ese día, en el transcurso de la mañana acudió a verlo, manifestó “Es común que a mi lugar asistan compañeros, entre ellos el ***** , como todas las mañanas.”*

*Por lo que se refiere a qué le dijo ***** esa mañana respecto de la renuncia y/o salida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ***** , mencionó: “No existió ningún comentario acerca del ***** , normalmente bromeamos por aspectos personales, pero no tocamos tema alguno relacionado con el ***** .”*

A preguntas que formuló por el personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, de si recordaba qué día de la semana fue el veintiséis de febrero de dos mil catorce, señaló: “La verdad no me acuerdo.”

Finalmente, al referirse a la razón de su dicho, puntualizó: “porque es una cuestión de diario que los compañeros van conmigo y platicamos, y eso es lo que pasó; además, quisiera precisar que al día siguiente del acontecimiento se empezó a rumorar dentro del piso el suceso, y fuimos citados en el área de juntas por el ***** en presencia de todos los supervisores y de todo el personal que tiene a su cargo le ofreció una disculpa pública al *****” (foja 214 del expediente principal).

B. Testimonial de *****.

A la primera: Que diga la testigo qué compañeros de trabajo se encuentran próximos a su posición de trabajo en la Dirección General de *****; la testigo indicó: “El *****; la señora ***** y el *****.”

Por lo que hace a la hora que regularmente ocupa su sitio en la Dirección General de ***** por la mañana y donde ejerce sus labores cotidianas, manifestó: “Mi horario de trabajo es de las nueve de la mañana a las seis de la tarde.”

Respecto a que si el veintiséis de febrero del año en curso por la mañana, se encontraba en su sitio de trabajo y en su escritorio, declaró: “Sí, sí me encontraba”.

En referencia a lo que la mañana del veintiséis de febrero de dos mil catorce le dijo ***** a ***** relativo a la salida y/o renuncia (del oferente) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respondió: “Respecto de ese hecho no tengo conocimiento exacto ya que el ***** por las mañanas iba

con el ***** y se ponían a platicar pero exactamente el tema de eso, no lo sé de cierto.”

En relación a si en algún momento tuvo conocimiento de los comentarios realizados por ***** respecto de la salida y/o renuncia del ***** , manifestó: “Sí, sí tuve conocimiento, ya que ese tema sí se comentaba dentro del piso entre diversos compañeros, al parecer el ***** mencionaba que ya se iba el *****.”

A pregunta del personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en cuanto a si recordaba qué día de la semana fue el veintiséis de febrero de dos mil catorce, sostuvo: “No, no lo recuerdo.”

En la razón de su dicho, puntualizó: “Porque a pesar de que no recuerdo exactamente qué día fue el veintiséis de febrero pasado, todos los días me encuentro en mi lugar de trabajo, por lo que sé lo que había ocurrido en esos días”. (foja 217 del expediente principal).

4.- La testimonial a cargo de ***** y ***** , para probar el reconocimiento de su parte, del empleo de una palabra indebida, así como de la disculpa pública indicada.

a) Testimonial de *****.

De la pregunta de si estuvo presente en la reunión del día veintisiete de febrero del año en curso en la sala de juntas contigua a la Subdirección General Técnica, la testigo indicó: “Sí, sí estuve.”

Por cuanto hace a que si sabía cuál fue el tema principal que se abordó en la junta de veintisiete de febrero del año en curso, manifestó: “Recuerdo que la junta fue para informarnos por parte del ***** que había presentado su renuncia a la

*Dirección General de ***** por haber recibido otra propuesta; también recuerdo que en esa junta, en la que citó a todo el personal a su cargo, nos dijo que el día anterior había dicho algo indebido a un compañero y que no debió hacerlo, que se disculpaba, en general es lo que recuerdo de la junta.”*

A preguntas que realizó el personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en cuanto a si recordaba qué día de la semana fue el veintisiete de febrero de dos mil catorce, mencionó: “Creo que era un viernes.”

*Del cuestionamiento de si en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil catorce se encontraba *****, precisó: “Sí.”*

*Al dar razón de su dicho, puntualizó “porque escuche de primera mano lo que el ***** nos dijo públicamente en esa junta; además porque se comentó entre los compañeros que el había presentado su renuncia, lo cual fue relevante porque impactaba en el trabajo” (foja 220 del expediente principal).*

b) Testimonial de ***.**

De la pregunta de si estuvo presente en la reunión del día veintisiete de febrero del año en curso en la sala de juntas contigua a la Subdirección General Técnica, el testigo señaló: “Sí, sí estuve.”

*Acerca de si sabía el tema principal que se abordó en la junta de veintisiete de febrero del año en curso, mencionó: “Lo primero fue que nos avisó que había renunciado a la Dirección General de ***** por cuestiones de trabajo, porque le habían dado un trabajo en *****; lo segundo fue que como le habían dicho que se viniera a trabajar a la Corte con un salario mayor y mejores prestaciones y no se las habían dado, por eso renunciaba, y el último, que había hecho algo indebido*

con un colaborador suyo y le pedía disculpas, no dijo quién fue, sólo lo dijo así y se dio por terminada la reunión.”

A preguntas del personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de si recuerda qué día de la semana fue el veintisiete de febrero de dos mil catorce, señaló: “Fue jueves, aproximadamente, no recuerdo bien.”

En cuanto a si en la reunión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil catorce se encontraba 1, mencionó: “No estoy muy seguro pero creo que sí, estábamos prácticamente todos los que dependemos del *****.”*

Al dar razón de su dicho manifestó: “primero me acuerdo bien lo que pasó el día veintisiete porque yo estoy por honorarios, y acababa de firmar mi contrato con la Suprema Corte, recuerdo que quería hablar con el para pedirle que intercediera para que me pagaran, pues me debían el mes de enero y ya se estaba terminando febrero, entonces con lo que nos avisa en la reunión de que ya había renunciado, ya no le dije nada”.

Del examen de la defensa de ***** , precisada en la foja 1 del expediente principal, acerca de que ***** se jactó frente a varios compañeros, de que a instancias de él lo habían corrido, cabe destacar que del estudio por separado y aun en conjunto de las pruebas de descargo que quedaron relacionadas, son ineficaces para acreditar tal circunstancia.

Ello es sí, pues los documentos a que se ha hecho referencia, a saber, el acta de nacimiento, que incluso corre agregada diversa copia certificada (foja 140 del expediente principal) y el nombramiento, que si bien tienen valor probatorio pleno, sólo tienen el alcance de demostrar lo que en ellos se contiene y a esta última conclusión debe arribarse por lo que se refiere a la documental denominada currículum,

pues dichos documentos sólo ponen de manifiesto en su orden, los datos relativos al momento, lugar y circunstancias de su nacimiento y quiénes son sus padres; los relativos a su nombramiento como ***** en el Alto Tribunal y los que proporcionó acerca de sus trabajos, de los programas de cómputo que maneja, así como los referentes a su domicilio y otros personales.

Las declaraciones de los testigos ***** (fojas 64 y 65 del expediente principal), ***** (foja 67 del expediente principal), y ***** (foja 69 del expediente principal), ya transcritas en lo que interesa, así como del acta que denominó de queja, de igual manera precisada, fueron ofrecidas por ***** para acreditar que al momento en que procedió a insultar a *****, no fue agresivo y sólo pretendía dar una aclaración.

La prueba testimonial a cargo de ***** y de *****, la ofreció para acreditar que hizo reconocimiento de su conducta indebida y que se disculpó.

De la testimonial a cargo de ***** y de *****, si bien tenía por objeto demostrar la defensa precisada, acerca de que ***** se jactó de que a instancias de él habían corrido a *****, como ha quedado relacionado, ni el testigo ***** como tampoco la diversa *****, declararon en ese sentido, por lo que no está demostrado que ***** se haya jactado de la manera apunada y que ello diera lugar a la reacción de *****, en el sentido en que lo hizo, de pretender aclararle su salida del trabajo, empleando un insulto.

Por lo que hace a la defensa *****, antes precisada, de que se trató de un malentendido de *****, en razón de que, sin pretender ofenderlo le llamó “pendejo” (pues no fue agresivo) al momento de aclararle que no se iba del Alto Tribunal porque él hubiera incidido en esa decisión y que ello es así, pues lo hizo sin recordar que se encontraba en la Ciudad de México y no en su región de origen y que fue un error dirigirse a él con el lenguaje coloquial que se emplea en su tierra natal (*****) ya que se refirió a él como “pendejo” en vez de hacerlo con su nombre o con el artículo determinado “él”, y que esa circunstancia debe valorarse tomando en cuenta su origen.

En principio, debe decirse que en el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no está prevista la protección a los usos y costumbres.

Si bien en su artículo 2o., apartado A, fracción VIII establece que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho al pleno acceso a la jurisdicción del Estado y que, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos de que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución; lo cierto es que, en el caso, no aparece que ***** manifestara que pertenecía a un pueblo o comunidad indígena.

Con independencia de lo anterior, en autos no está demostrado que sea una costumbre o uso de los habitantes del *****, referirse a cualquier persona del sexo masculino, con la palabra “pendejo”, o bien que ésta se emplee para dirigirse a una persona del sexo masculino que

ha realizado o dicho algo que no tiene sentido alguno, como se pretende.

En efecto, el uso o la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la conciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la convicción de que si no la ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente, y quien invoca dicha costumbre, debe demostrar su existencia.

Sin que lo aducido por el inculpado, en cuanto a que se trata de una costumbre, esté demostrado en tanto que, no puede decirse que ello sea de conocimiento general, pues esta instancia carece de esa noticia y de los documentos que al respecto ofreció, relativos al acta de nacimiento, al escrito que contiene su currículum, así como a su nombramiento, de los cuales se hizo relación, sólo tienen el alcance demostrar los aspectos que han quedado precisados, a saber, datos relativos a que ***** nació en *****, el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, el nombre de sus padres; los relativos a su nombramiento como ***** de en el Alto Tribunal y los que proporcionó acerca de su trabajos, de los programas de cómputo que maneja, así como los referentes a su domicilio y otros personales, pero no son eficaces para establecer que es costumbre o un uso de los habitantes de ***** indicada, que la palabra “pendejo”, se emplee en los términos aludidos.

Por tanto, al no estar demostrado que sea una costumbre o uso de los habitantes de ***** indicada, que la palabra “pendejo”, se emplee en los términos señalados por el

inculpado, no puede decirse que está amparada en la norma constitucional y que su valoración de diversa manera a un insulto, le depare perjuicio; lo que hace infundada su defensa.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que tampoco está demostrado que al momento de llamar “pendejo” a ***** , ***** no hubiera tenido el propósito de insultarlo, en el sentido de que señala que no fue agresivo ni mucho menos; pues, contrario a lo indicado por éste, de las declaraciones recabadas en la etapa de investigación, que quedaron transcritas con antelación, se acredita que ***** percibió que al dirigirse a él lo hizo de forma “agresiva y grosera” y, por su parte, ***** , señaló que “el abrió la puerta dirigiéndose a todos y preguntó por ***** , todos nos callamos, le dijimos que no estaba ahí, que había salido, entonces entró completamente, cambió su tono de voz y se dirigió al ***** y le dijo”.

Por lo que hace a la defensa precisada en el numeral 3, debe concluirse que si bien está demostrado con la testimonial de ***** y ***** , que se llevó a cabo una reunión en la que ***** reconoció que su proceder con ***** fue indebido y que ofreció disculpas; no tiene el alcance de desvirtuar esa conducta, antes bien, como se aprecia, corrobora ese hecho.

Como se ha visto, los medios de convicción aportados por ***** son ineficaces para desvirtuar que el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, insultó a ***** , al llamarlo “pendejo”.

Por el contrario, de su propio escrito de defensas se advierte que sí llamó “pendejo” a ***** , lo que constituye

una confesión con valor probatorio pleno, en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en materia de responsabilidades administrativas, ya que, como se ha precisado, no se demostraron las justificaciones que hizo valer ***** , esto es, que fue provocado por ***** , ni que el empleo de la palabra “pendejo”, sea un uso común en ***** .

No pasa inadvertido que en su escrito de defensas ***** señaló que el procedimiento de responsabilidad administrativa carecía de un fin práctico, pues en su expediente laboral y en toda su vida empresarial, no cuenta con ningún tipo de incidente o acta relativa a conductas contrarias al derecho de las personas y su dignidad, ya sean dichos o hechos agresivos, faltas administrativas, sometimiento o trato denigrante, actos humillantes, pues se ha conducido con una conducta ejemplar y que más aún que reconoció en público y el día inmediato posterior al hecho, haber utilizado una palabra inadecuada, “y pedí (sic) disculpas por dicha conducta”, y en términos del artículo 45, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó se considerara como sanción una amonestación privada.

Sin embargo, tal manifestación no lo releva de responsabilidad, sino que ello es un aspecto que en su caso debe ponderarse al proponer la sanción correspondiente.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a ***** , se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

- a) **Gravedad de la sanción.** La conducta atribuida al infractor no está tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de que en el caso no se le considera así.

- b) **Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en este Alto Tribunal el primero de septiembre de dos mil doce como ***** en la Dirección General de ***** (foja 118 del expediente principal); posteriormente, en el momento que ocurrieron los hechos, ocupaba el mismo cargo en la Dirección General de ***** de este Alto Tribunal y actualmente tiene una antigüedad aproximada de dos años y tres meses de servicio (foja 226 del expediente principal).

- c) **Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De las constancias del expediente, se advierte que el infractor omitió observar buena conducta en su empleo tratando con respeto a una persona con la que tiene relación con motivo de su trabajo.

- d) **Reincidencia.** Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que *****, lo haya sido previamente.
- e) **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existe prueba de que el servidor público hubiese logrado algún beneficio o lucro indebido, o hubiera llegado a ocasionar perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de actuar en todo momento apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como a la conducta procesal observada por el infractor durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículos 8, fracción VI, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, 46 y 48 fracción I del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción de **Amonestación Privada.**

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Amonestación Privada.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 18/2014, instaurado en contra de ***** . Conste.

AFBR/JGCR/JHT/*aff.

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.